



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1109

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el objeto de derogar el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, referente a que los diputados que hubiesen sido electos por una coalición o por candidatura común de varios partidos, solo podrán integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 04 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 10 de septiembre de 2019.



*Diputado Omar Bazán Flores*

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter Decreto, con el propósito de derogar el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política del estado de Chihuahua señala en su segundo párrafo:

...

*Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

...

Por su parte el artículo 67 del mismo ordenamiento establece:

**ARTICULO 67.** *Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*



*Diputado Omar Bazán Flores*

Lo anterior se reitera en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:

*ARTÍCULO 32. Las diputadas y los diputados gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*

*No podrá exigirse a las diputadas y los diputados responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, por tanto, no se les podrá reconvenir o enjuiciar por ellas.*

Si un diputado no puede ser reconvenido por la opiniones que haya expresado en ejercicio de su función legislativa, no se le puede exigir o impedir que se mantenga en determinado grupo parlamentario o que decida declararse diputado independiente o cambiar y adherirse a otra fracción parlamentaria, pues la libertad de opinión del que goza debe comprender la forma más amplia posible de protección conforme lo señala el artículo 1º de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, resulta aplicable el precedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable bajo la voz INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.) Página: 239, que establece que cuando existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución.

En diversas sentencias el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho hincapié en el respeto a los derechos fundamentales como un eje imprescindible del ejercicio de los derechos políticos en todos los ámbitos, por lo que las normas de organización interna del Poder Legislativo no deben traducirse en instrumentos coercitivos que impidan a un legislador expresarse libremente,



*Diputado Omar Bazán Flores*

condicionando sus decisiones de alguna manera por cuestiones de hecho, pues ejercen el cargo como resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas.

Los diputados gozan de inviolabilidad en sus opiniones, con la facultad de iniciar leyes y decretos y participar en la discusión, votación y aprobación de dichas normas, así como de aprobar, reformar, abrogar o derogar las existentes, en todos los ámbitos de competencia de la Legislatura, mismas que incluyen a los ciudadanos y a los ayuntamientos como sujetos obligados, los cuales quedan vinculados por los actos del órgano legislativo. Entre los deberes de los diputados, que para cumplirlos implican a su vez las facultades necesarias para atenderlos cabalmente, se encuentran los de velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas y fungir como gestores de las demandas o peticiones de los habitantes, lo cual sin duda les faculta para ejecutar por sí y ante sí los actos necesarios para realizar esa actividad, con independencia incluso de la voluntad de los particulares, por lo que tan relevante función no puede restringirse con el fin de que actúen en un grupo parlamentario de manera forzosa o limitada.

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua se reiteran y reglamentan, fundamentalmente, en cuanto a la identificación del Diputado como parte integrante del órgano depositario del poder legislativo, con la protección de sus funciones mediante la inmunidad parlamentaria, según se advierte de lo previsto en los artículos 32 y 33 de dicho ordenamiento.



*Diputado Omar Bazán Flores*

Ese conjunto de atribuciones demuestra, que el cargo de Diputado efectivamente dota a quien lo ejerce de la calidad de funcionario del Estado, lo ubica en una posición de supra a subordinación frente a los particulares e incluso de otros entes, en tanto que el diputado, al formar la Legislatura, detenta el poder público que a ésta corresponde, a virtud del cual ejerce facultades de naturaleza pública cuyo origen es precisamente la ley.

De igual modo se percibe que la voluntad individual del Diputado conforma la voluntad del órgano colegiado, y por lo mismo el conjunto de las voluntades de los diputados constituyen la voluntad colectiva conforme a la cual se emiten acuerdos y toman las decisiones que (como las leyes) crean, modifican o extinguen, por sí y ante sí, pues no requieren acudir a otros órganos de gobierno ni precisan del consenso de la voluntad de los afectados.

En este sentido, cabe destacar que no puede coaccionarse a un diputado para pertenecer a determinado grupo parlamentario, pues se le estaría obligando a manifestarse en forma de voto "corporativo" y ello atentaría en contra de la función misma del diputado, por lo que el artículo 51 de la Ley Orgánica del poder Legislativo restringe la función misma y atenta contra la libertad y la inmunidad parlamentaria, como se ha explicado al establecer:

*ARTÍCULO 51. La o el diputado que hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios partidos políticos, solo podrá integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos.*



*Diputado Omar Bazán Flores*

En vista de la motivación me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de derogar el precepto antes transcrito conforme al siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se deroga el artículo 51 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:

**ARTÍCULO 51. Se deroga.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Vicepresidente del H. Congreso del Estado**